Noriega + Escobedo
ABOGADOS

Nuevos lineamientos para el ciclo de gestión de los programas y proyectos de inversión

Objeto

El pasado **20 de agosto de 2025**, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los **nuevos lineamientos en materia de registro de Proyectos y Programas de Inversión en la Cartera a cargo de la SHCP**(1).

Los nuevos Lineamientos tienen por objeto definir y fortalecer de manera integral las **etapas** de **planeación**, **registro** y **seguimiento** de los **PPI**, bajo los **principios** de desarrollo equitativo e incluyente; enfoque social regional e intertemporal; garantía de derechos, y prosperidad compartida.

Planeación

En los Lineamientos se prevén como **niveles de planeación para la prosperidad compartida** y su temporalidad: el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND); los programas derivados del PND; el Programa de Inversión de Mediano Plazo (PIMEP), y los PPI.

El PIMEP es el **mecanismo de planeación de inversiones** con **horizonte a 3 años**, a fin de que las dependencias y entidades estructuren, justifiquen y prioricen las intervenciones públicas para el beneficio social.

Las dependencias y entidades deberán presentar a la SHCP el PIMEP, a través del Sistema de Cartera de Inversión **a más tardar el último día hábil de marzo de cada ejercicio fiscal,** en el que deberán incluir los PPI, los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo (Pidiregas) y de asociación público-privada (APP) a ejecutarse, así como los proyectos de prestación de servicios (PPS).

Para la elaboración del PIMEP deberán **establecer prioridades entre los PPI**, y tomarán en consideración: la rentabilidad económica, la reducción de la pobreza extrema, el desarrollo regional y la concurrencia con otros PPI.

La **Unidad de Inversiones** de la SHCP **propondrá** a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación la **prelación** de los PPI de las dependencias y entidades, quien **determinará la misma para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos,** así como el orden de su ejecución.

(*) Con fecha 8 de agosto de 2025 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estableciéndose en los artículos transitorios la obligación de la SHCP de emitir los lineamientos en materia de PPI en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Sergio Olivar
solivar@nye.com.mx

Hector Hidalgo
hector.hidalgo@nye.com.mx

(55) 5284-3329
nye.com.mx

Noriega + Escobedo
ABOGADOS

Registro

El registro en Cartera representa la **validación integral que realiza la SHCP** sobre la pertinencia, viabilidad y contribución al valor público de cada PPI, con base en la **Evaluación Costo y Beneficio** presentada mediante la **Ficha de Valoración Estratégica (FIVE),** la cual deberá demostrar que genera un valor público, entendido como los beneficios para la sociedad en su conjunto, mejoras en el bienestar colectivo, equidad territorial, inclusión social, sostenibilidad ambiental y fortalecimiento institucional.

En ese sentido, el **valor público neto** es entendido como los beneficios con los que un **PPI contribuye** de manera efectiva y duradera a **transformar condiciones estructurales de rezago o exclusión**, de manera eficiente, justa y sostenible conforme a los objetivos de desarrollo del país.

En la Cartera se deberán registrar las **acciones que impliquen erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura** como: PPI, incluyendo los apoyados a través de fideicomisos públicos o mandatos; Pidiregas; el gasto de inversión que determine la SHCP como convenios de reasignación, programas de subsidios, programas sujetos a reglas de operación, crédito externo, y proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada como: APP y los arrendamientos financieros, entre otros.

El registro se deberá **gestionar** a través del SCI con la respectiva **Evaluación Costo y Beneficio mediante la FIVE**, la cual se integrará con la información generada en los distintos niveles de planeación para la prosperidad compartida 2025-2030 en la dependencia o entidad correspondiente.

Los **requisitos de información** que la **FIVE** debe contener son los siguientes: información general, clasificación del PPI, monto total de inversión y desagregación, planeación estratégica y prioridades nacionales, clasificación y complementariedad, población beneficiada, beneficio social generado, indicadores y riesgos, administrador y conclusiones.

Seguimiento

El seguimiento del ejercicio de inversión de realizará **a través del Módulo de Seguimiento de Programas y Proyectos de Inversión** y aplicará a todos los PPI, Pidiregas y proyectos APP que cuenten con financiamiento proveniente de recursos públicos federales. Para los Pidiregas y los proyectos APP la información se deberá registrar en el **Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público** (SII@web).

El seguimiento del ejercicio de inversión de los PPI y de los proyectos APP se hará de manera mensual o trimestral, según el caso, a más tardar **10 días naturales posteriores al mes que se reporta**, y para el caso de los Pidiregas a más tardar **20 días naturales después de concluido el periodo que se reporta.**

Sergio Olivar
solivar@nye.com.mx

Hector Hidalgo
hector.hidalgo@nye.com.mx

(55) 5284-3329
nye.com.mx

Noriega + Escobedo
ABOGADOS

Dictamen del Experto

El Dictamen del Experto podrá requerirse para los PPI que conforme a su naturaleza y alcance determine la Unidad de Inversiones y cuyos **montos de inversión** sean **superiores a 1,500 millones de pesos.**

El dictamen se elaborará con base en el análisis efectuado de la información proporcionada por la dependencia o entidad, así como aquella que sea pública y de fuentes oficiales, debiendo tomar en consideración el dictamen favorable de la SHCP respecto del impacto futuro del gasto sobre las finanzas del sector público federal, así como los **esquemas e instrumentos jurídicos que se utilizarán** para la concreción de los **financiamientos** correspondientes y el análisis de las **fuentes alternativas de financiamiento**, tratándose de proyectos de inversión directa.

Generalidades

Las entidades y dependencias deberán **abstenerse de contratar servicios de terceras personas para la elaboración de la Evaluación Costo y Beneficio**.

A partir de la entrada en vigor de los Lineamientos **se abrogan diversos instrumentos jurídicos** relacionados con la planeación, registro en la Cartera y seguimiento de los PPI, en particular los lineamientos publicados el 30 de diciembre de 2013 (registro y análisis costo – beneficio de PPI), así como todas las normas que se opongan a dicho instrumento jurídico.

Los tipos de FIVE y sus requisitos, así como las líneas operativas a observar por dependencias y entidades, serán dados a conocer por la Unidad de Inversiones a través del SCI y el SII@web, a más tardar **10 días naturales después de la publicación de los Lineamientos.**

En **Noriega + Escobedo** nos especializamos en asesorar jurídicamente a los sujetos obligados al registro de sus PPI en la Cartera a cargo de la SHCP, por lo que en caso de requerir asesoría en la materia puede contactar a cualquiera de nuestros expertos.

Sergio Olivar
solivar@nye.com.mx

Hector Hidalgo
hector.hidalgo@nye.com.mx

(55) 5284-3329
nye.com.mx